



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto	1581
Radicado	05266 40 03 003 2020 00641 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.S.
Demandado (s)	FLOR AMANDA GÓMEZ GONZÁLEZ Y OTRAS
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA, FALTA DE REQUISITOS

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

### CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con el Inciso 1°, Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificada la parte demandante, toda vez, que en la demanda no se da cumplimiento alguno al requisito exigido en el ya referido artículo. Adicionalmente, informará la dirección física del actor (Nral 10°, artículo 82 C.G.P.).
2. Deberá aportarse los anexos en formato PDF legibles al 100%, atendiendo el PROTOCOLO PARA LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS establecido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior por cuanto el certificado de existencia y representación legal y el documento contentivo del intercambio de mensajes de whatsapp entre el arrendador y arrendatario no son legibles.
3. Deberá informarse con precisión y claridad el domicilio de la parte demandada. Téngase en cuenta los deberes que le asisten a las partes en el juicio (artículo 78 del C.G.P), y las sanciones en las que se podría incurrir en el evento de suministrarse información falsa (artículo 86 del C.G.P.).
4. A efectos de determinar la competencia territorial para conocer de la presente demanda, indicará la parte actora, en forma precisa y exclusiva, a cuál de los criterios legales establecidos en el Art. 28 del CGP, se acoge. Lo anterior, por cuanto no se hace mención alguna.
5. Deberá la Parte Demandante en los hechos y pretensiones precisar el tipo de interés a recaudar por los cánones de arrendamiento adeudados.

6. De conformidad con el Inciso 2°, Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá la Parte Demandante informar con total precisión y claridad la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demanda NATALIA HENAO MARÍN, toda vez, que en la demanda no se da cumplimiento al requisito exigido en el ya referido artículo.
7. Deberá manifestarse si el correo del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información (Código Disciplinario del Abogado).

Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, formulada por **ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.S.**, y en contra de **FLOR AMANDA GÓMEZ GONZÁLEZ, MARTHA CECILIA GÓMEZ DE ÁLVAREZ Y NATALIA HENAO MARÍN**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

**AUTO 1581 - RADICADO 2020-00641-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d05d2189ce3f8d1f10101a68e81c31a90331b952cb0e34013ff9081ac92d9  
f4**

Documento generado en 04/11/2020 10:43:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**